

LA ENSEÑANZA
DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO
EN LA ESCUELA LIBRE

Rodolfo Vidal GÓMEZ ALCALÁ

La Escuela Libre vino a satisfacer un anhelo hondo y bien arraigado en la conciencia suprema, social y políticamente, del pensamiento de libertad que floreció en la Ley de Instrucción de 1910. Aún resuenan en nuestros oídos las palabras magníficas de don Justo Sierra dando la teoría de la Universidad naciente y proclamando muy alto "que el gobierno de la ciencia en acción debe pertenecer a la ciencia misma".

Manuel Herrera y Lasso

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El Positivismo*. III. *El origen de la Escuela Libre de Derecho*. IV. *La creación de la cátedra de Filosofía del Derecho*. V. *Don Antonio Caso*. VI. *Don Manuel Herrera y Lasso*. VII. *Don Eduardo Pallares*. VIII. *Don Carlos Díaz Dufío hijo*. IX. *Don Ignacio Bravo Betancourt*. X. *Don Rafael Preciado Hernández*. XI. *Don Miguel Villoro Toranzo*. XII. *Otros profesores*. XIII. *La modernización de la filosofía jurídica, don Jorge Gaxiola Moraila*.

I. INTRODUCCIÓN

Las presentes notas tienen como finalidad exponer cómo surgió y se ha desenvuelto la Filosofía del Derecho en nuestra querida Escuela, cuáles han sido sus temas, las preocupaciones constantes que la han

caracterizado, sus principales representantes, así como las contribuciones que han dado a esta rama de la ciencia y al país en general.

Antes de entrar en materia, me gustaría precisar el alcance del trabajo a exponer, ya que no se pasará revisión de todos y cada uno de los filósofos que ha producido la Escuela, lo que ameritaría una investigación mayor; ni se ocupará de los profesores que de alguna u otra forma han escrito sobre filosofía, o filosofía del derecho. Por el contrario, en lo que deseo centrarme es exclusivamente analizar los motivos que originaron la inclusión de la materia de Filosofía del Derecho en el Plan de Estudios de la Escuela, los maestros representativos que la han impartido, así como las líneas generales de su pensamiento.

II. EL POSITIVISMO

Podemos comenzar con la idea ampliamente reconocida de que a finales del siglo XIX y la primera década del XX, que es el periodo que corresponde a la formación de la Escuela, existía una línea de pensamiento generalizada y común tanto en Europa como en América, que era el Positivismo. De hecho, para el país esta filosofía era la más importante y la que caracterizaba a la dictadura porfirista y, además, a la que estaban adscritos los principales científicos del país.

Para exponer esta perspectiva, me gustaría seguir a Rudolf Eucken, quien manifestó de manera brillante que ante todo, esta idea partía de la experiencia y pretendía reconciliar y unificar, como lo querían los griegos, naturaleza con sociedad. Se trata ni más ni menos de una idea unificadora y rigurosa del pensamiento a lo que se considera "positivo", es decir, reducir el ámbito de la vida y de su conocimiento a la experiencia inmediata, a lo dado en la realidad sensible. De ahí su consecuencia más devastadora: considerar equivocado todo intento de conocer lo que se encuentra más allá de esa esfera sensible y, por lo tanto, no hay lugar a una religión, ni a una especulación de carácter filosófico, ya que ambas pretenden ir más allá de la experiencia sensible, de tal manera que la ciencia debe renunciar a formular preguntas que no puede responder, toda vez que no existen respuestas ni últimas preguntas acerca del qué, el cómo, o el dónde.¹

¹ Eucken, Rudolf, *Los grandes pensadores* (Trad. Faustino Ballvé), Aguilar, Barcelona, sin año, pp. 370 y 371.

Se dieron dos vertientes dentro de esta perspectiva, la francesa, representada por Augusto Comte y la inglesa, entre los que estarían John Stuart Mill y sobre todo Herbert Spencer.

Una vez que se renuncia a las ilusiones de la religión o de la filosofía, se puede apreciar con facilidad que el conocimiento no es más que un tejido de relaciones, que a pesar de su diversidad, ofrece un encadenamiento uniforme. Todo hecho concreto, como lo repite Eucken, no es más que un caso que obedece a una regla o ley universal. El objetivo de la ciencia entonces no es más que el descubrimiento de esas leyes, de tal manera que su conocimiento no sólo sirve para el agrado del intelecto, sino sobre todo, para una utilidad precisa, el mejoramiento de las condiciones de vida o, como lo predicaba Comte: "saber para prever, prever para obrar". Así, el principal aliado del hombre es la ciencia que se vuelve una filosofía de la práctica, que evita desgracias o sufrimientos y contribuye a incrementar el poder humano y la felicidad.

Pese al destierro a que han condenado a la filosofía, no renuncian a una suerte de idea metafísica, en este caso, a la ilusión de que la ciencia podría resolver los grandes problemas sociales, siempre que se abandonara la idea equivocada que se tenía sobre el hombre, es decir, el individualismo, y se centrara en una nueva imagen de él dentro de la sociedad, de ahí que se creara una nueva ciencia a la que se le dio la mayor importancia, la sociología. El progreso depende de una evolución intelectual y, por lo tanto, es preciso acabar con el aislamiento y la enemistad que existen entre los hombres, al considerarlos como parte de un organismo al símil de las ciencias naturales. En el caso del empirismo inglés, el conocimiento social se reduce a una idea dominante, la evolución.

Al concebir una idea definida del hombre, de sus fines y de la sociedad en la que se encuentra, no tardaron en surgir movimientos que lo combatieron, principalmente el vitalismo o el intuicionismo, como de hecho sucedió en el país.

III. EL ORIGEN DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

Entrando ya en materia, podemos decir que la creación de nuestra Escuela forma parte de los movimientos sociales que se dieron como reacción al pensamiento político y social predominante. Al respecto

me gustaría citar unas palabras que pronunció uno de sus alumnos fundadores y que posteriormente ejerció una gran influencia en los derroteros que tomó la Escuela, me refiero a don Manuel Herrera y Lasso, quien, en una conferencia dada para conmemorar un año más de la fundación de la Escuela, afirmó:

Yo llegué a México y en la Escuela de Jurisprudencia comenzamos con maestros como don Julio García que nos enseñaba Derecho Civil... Antonio Caso en Sociología... Yo realmente no sé cómo será la sociología en los últimos años; lo que declaro es que esta ciencia todavía en pañales, todavía en formación, se enseñaba en 1909 o 1910 a través de un libro de René Worms (*Philosophie des sciences sociales*, del año 1903, en tres tomos). Éste era el Secretario Perpetuo de la Sociedad de París y del Instituto Internacional de Sociología, cuando hizo un libro sobre la materia... Es un libro ameno, amable y os recomiendo su lectura, así como cosa fácil; era un libro que no enseñaba sociología, pero fue un libro que servía, como le sirvió a Antonio Caso, para filosofar sobre todas las cosas, de manera tal que sus alumnos de 1909 y 1910 encontraron en aquellas cátedras la ocasión de escuchar palabras que iban a ser como semillas de renacimiento filosófico en México, porque el México de entonces aún vivía dentro de la fórmula del positivismo, un positivismo que era spenceriano. La ley de la evolución resultaba la clave lógica de todos los fenómenos de la inversa: el paso de lo inestable a lo estable, de lo heterogéneo a homogéneo con disposición de movimiento y concomitante integración de materias. Con semejante absurdo formulado ya estaba todo dicho... Descartes dice, buscando medio en qué fundar toda su elucubración de filósofo: "Pienso, luego existo", y el razonamiento cartesiano es: "Pienso; luego pienso, luego soy", qué dirá la planta, qué dirá el animal si pudiera hablar. Pascal levanta el estandarte declarando que el corazón tiene razones, que la razón no comprende y surge todo el pensamiento anti-intelectualista de la filosofía contemporánea y ya no es la razón razonante, ya no es el silogismo cristalizado lo que impera en los entendimientos; es la vida, es la vida que impera, la vida que crea. Éste era el pensamiento de los muchachos de mi época y cuando en 1912, por eso el episodio de lucha entre aquella juventud y el director de la facultad de jurisprudencia es un capítulo en la historia de las ideas en México.²

² Herrera y Lasso, Manuel, "Orígenes de la Escuela Libre de Derecho" (conferencia sustentada en el salón de actos de la Escuela Libre de Derecho el día 13 de julio de 1945) en: *Estudios jurídicos con motivo del 75 aniversario*, México, 1987, pp. 63-74. También reproducida del mismo autor: *Casa construida sobre Roca, la Escuela Libre de Derecho y otros escritos*, edición de conmemoración del XC Aniversario de la Escuela, México, pp.

De esta forma, nuestra Escuela surge como una reacción no sólo a la política sino a la filosofía imperante en esa época y lo es mediante un movimiento, que, como lo apunta el propio rector honorario, fue un momento de irracionalidad, inspirada en la idea de la "vida", dentro de la fiebre revolucionaria que atravesaba el país.

Esta rebelión juvenil fue aceptada por los profesores que tuvieron a bien contribuir a la formación de la Escuela y en la exposición de motivos señalaron que no tomaban en consideración los hechos que determinaron la separación de los alumnos, ni los apreciaban ni calificaban, pero la necesidad de que continuaran con sus cursos, fue el único hecho que tomaron en cuenta y por ello, independientemente de los actos que hayan sido el origen de su rebelión, dejaron a los propios alumnos la responsabilidad de su conducta: "que no examina tanto como la discusión de sus derechos de que no juzga".

IV. LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO

Una vez formada nuestra Escuela y ante la urgente necesidad de continuar los estudios interrumpidos, se optó en primer término por buscar a profesores idóneos y adoptar por el momento el mismo plan de estudios que se seguía en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, tomando en consideración que el primer curso se tomaría de prueba y experimentación, por lo que el tema de la existencia definitiva de la Escuela se postergó.³ Esta fue la razón por la que en un inicio y derivado de un plan de estudios al modo "positivista", no existió una materia de filosofía jurídica, aunque de hecho sí se daba, pero identificada como "Síntesis del Derecho", a cargo de don Eduardo Pallares, de quien hablaremos más adelante.

³ 51-64. Es curioso apreciar en este artículo cómo la idea de la Escuela de contar con exámenes orales y anuales fue uno de los motivos que la hicieron separarse de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, ante la insistencia del rector Luis Cabrera de que hubiera exámenes o reconocimientos por escrito o de manera oral cada dos meses y que por el conflicto revolucionario de 1910 no se habían podido realizar hasta el fin de año, por ello los estudiantes exigían los exámenes al fin de año como ya había sucedido en ese último año y no así en los previos. Apunta el maestro: "Nunca entendí yo por qué no querían los reconocimientos, ya que era más fácil aprobar un curso por reconocimientos que por exámenes", ver pp. 58 y 59.

³ Según lo que informa el discurso de Herrera y Lasso, el 18 de febrero de 1914, recogido en: *La labor de la Escuela Libre de Derecho del año escolar de 1913, Casa Construida...*, op. cit., p. 16.

Fue hasta el 15 de abril de 1913, después de considerar viable a la institución, cuando se aprobó su primer plan de estudios, propiciando con ello su independencia académica. En él se introdujeron como novedades las siguientes materias: Historia, Prolegómenos del Derecho y Elementos del Derecho Constitucional y, según el maestro Herrera y Lasso, se modificó la materia de Sociología.

La cátedra que nos ocupa cambiaría radicalmente en la primera modificación del plan de estudios, que se realizó con base en dos proyectos elaborados el primero, por los maestros Miguel S. Macedo, Manuel María Dávalos y don Carlos Vargas Galeana, y el segundo por los profesores Díaz Dufóo hijo y Herrera y Lasso. Ambos proyectos incluían entre sus novedades a la Filosofía del Derecho.

Bajo la óptica del maestro Herrera y Lasso sólo se buscó un cambio de nombre, de "Síntesis" a "Filosofía", queriendo conservar en sus contenidos, los mismos temas que se abordaban, como eran el concepto del derecho, su origen, la relación entre derecho y moral, es decir temas que eran comunes a las diversas ramas de la ciencia jurídica y que por ello la traspasaban, y ameritaban un estudio al amparo de una ciencia general, que no era otra cosa que filosofía.

Pero en realidad, el alumno rebelde fundador de nuestra Escuela, quiso hacer aparecer como una mera alteración de la denominación, un punto que constituía un cambio radical y que prefiguraría la concepción que seguiría la Escuela en gran parte de su primer centenario. En efecto, como se ha dicho, las ideas predominantes positivistas eran reacias y enemigas de cualquier pretensión o estudio que implicara un conocimiento "filosófico", de ahí que sólo se avocara a realizar una visión general del derecho positivo a lo que responde la noción de "síntesis". Sin embargo, ambas comisiones fueron claras al introducir conscientemente un término filosófico para referirse a una de sus materias y con ello, superar la reducción positivista que se encontraba en su antiguo plan de estudios.

Los maestros que modificaron el plan de estudios eran conscientes de que el término "filosofía del derecho", resultaba en esa época inaceptable en otros países como en Inglaterra o Alemania, quienes la habían sustituido por un término más apegado a lo que se consideraba "científico", como lo era el de Teoría General del Derecho. No obstante esto, enfatizaron que no se debía desechar una buena expresión como lo era la palabra "filosofía", ya que finalmente tanto

afirmar la validez de la filosofía como combatirla, era en sí misma una actitud filosófica.⁴

De esta manera, si bien desde 1912 se impartió una materia de corte al parecer filosófico, no es sino hasta 1917 cuando se introduce claramente esta materia y desde entonces ha aparecido en las distintas revisiones que se han dado al plan de estudios. Este hecho es rescatable, ya que por lo que toca a la Escuela, nunca atravesó la crisis que padecieron instituciones de otros países, acerca de la lucha por el nombre correcto de la materia que debía estudiar los problemas últimos de la ciencia jurídica, o bien Teoría del Derecho, o Filosofía del Derecho. Por el contrario, siempre hemos contado con una filosofía jurídica precisamente como una forma de reacción a una concepción predominante, que aún hoy no ha desaparecido del mundo jurídico, si bien es cierto que en otras escuelas ya es admitida la materia de filosofía del derecho, tal situación obedeció con posterioridad a que la Escuela la introdujera.

Así, podemos decir que desde el año 1917 hasta ahora, la Escuela ha considerado necesario para la formación de sus estudiantes y por ello ha incluido entre sus cursos a nivel licenciatura el de Filosofía del Derecho, para adentrarse a las interrogantes comunes de la ciencia jurídica, particularmente tres: qué es el derecho; cuáles son los fines que debe perseguir, si es que lo debe hacer y, por último, sobre si es posible un conocimiento riguroso que configure una auténtica ciencia.

Presumiblemente atrás de ese nombre, también se encontraba un perfil claro de nuestros primeros profesores y autoridades acerca de la visión del derecho que se quería inculcar en la Escuela, como trataré de demostrar más adelante, es decir, la Filosofía del Derecho en la Escuela sirvió para dar una idea acerca de éste desde una óptica particular, el tomismo jurídico, que no es otra cosa más que el iusnaturalismo escolástico predominante en el catolicismo, como una reacción frente al positivismo que se desarrolló durante todo el siglo XX. De hecho la mayor parte de la historia de la Filosofía del Derecho en la Escuela, ha sido la exposición y defensa del iusnaturalismo filosófico de corte tomista y el combate a ideas contrarias a éstas.⁵

⁴ Herrera y Lasso, Manuel, *Casa construida sobre roca*, Escuela Libre de Derecho, México, 2002, pp. 24-30.

⁵ Este iusnaturalismo que ha caracterizado a nuestra Escuela, como se ha señalado, es de corte tomista. Al respecto hay que señalar, que Santo Tomás de Aquino (1224 o 1225-1274) el

Siguiendo a Juan Antonio Cruz,⁶ pudiéramos resumir que la Filosofía del Derecho en México, en gran parte del siglo XX, se caracterizó por las siguientes posturas.

Apoyándose en las ideas vitalistas de la filosofía francesa de Bergson y Boutroux, se formó en el año de 1908, el Ateneo de la Juventud,

“Doctor Angélico”, tuvo la capacidad de renovar la filosofía católica de su tiempo, si bien al principio no fue bien acogida por las autoridades eclesiásticas, ya que sólo tres años después de su muerte, en 1277, se publicó un documento condenando 219 proposiciones aristotélicas entre las que se incluían varias interpretaciones tomistas; a raíz de la polémica con Arnau de Vilanova, en 1309, la orden dominica de la Provincia de Aragón, en España declaró a este santo como el doctor oficial de la orden, obligando a sus integrantes a seguir sus doctrinas. Esta obligación se extendió en 1316 a todas las órdenes de predicadores. El doctor fue canonizado en 1323, por el Papa Juan XXII y dos años después, el entonces obispo de París revocó la condena de las proposiciones tomistas que había impuesto el obispo Étienne Tempier. El resurgimiento en los tiempos modernos del tomismo, se dio a finales del siglo XIX, cuando la iglesia católica acudió de nuevo a él, para defender su postura filosófica. En 1849, se fundó el grupo Civiltà Cattolica, y la celebración en los años 1869 a 1870, del Primer Concilio Vaticano. El 4 de agosto de 1879, el Papa León XIII publicó su encíclica *Aeterni Patris*, en la que se reconoció al tomismo como filosofía oficial de la iglesia y exhortó a que para la defensa de la fe y el progreso de las ciencias se restablezca y se propague su estudio. En 1914, el Papa Pío X, en su documento *Motu Proprio*, ordenó la enseñanza de las doctrinas del santo, no sólo en los seminarios sino también en todas las escuelas católicas, lo que también fue confirmado por Benedicto XV, cuyo pontificado también cambió el Código de Derecho Canónico, para modificar los cánones 589 y 1366, y obligar a los profesores de filosofía a que expongan su materia conforme al método, doctrina y principios del Doctor Angélico, y seguirlos “celosamente”. También, al amparo de esos documentos se elaboró un listado de 24 tesis tomistas, que se autorizó por el Papa el 27 de julio de 1914 y que constituyen una visión de conjunto que representa la esencia del tomismo dentro de la iglesia católica y que incluye los aspectos de ontología (tesis I-VII), cosmología (tesis VIII-XII), biología y sicología (tesis XII-XXI) y, finalmente, teodicea (tesis XXII-XXIV). En el plano filosófico, el surgimiento del neotomismo fue reforzado en Francia con filósofos de la talla de Étienne Gilson, Jacques Maritain y Joseph Maréchal, entre otros. Por último, podemos decir que esta escuela filosófica ingresó al país pocos años después de la conquista, con los primeros religiosos que llegaron, aunque mezclado con la naciente en ese entonces escuela española del derecho natural, entre los que destacan un discípulo de Francisco de Vitoria, Fray Alonso de la Veracruz (1504-1584). El tomismo fue la filosofía que según Octavio Paz, en su libro: *Sor Juana Inés de la Cruz o las Trampas de la Fe*, estuvo destinada a dar sustento lógico y racional tanto a la conquista como al sistema político español que imperó durante la Colonia, y que impidió que otras perspectivas filosóficas ingresaran al país y con ello provocó su atraso científico y caracterizó a los virreinos americanos como sistemas cerrados a las nuevas ideas. Por ello, es fácil entender que cuando se reinstaura la actividad filosófica en el país a inicios del siglo XX sea esta visión la que impere, porque coincide con el neotomismo, y de esta manera tengan que esperarse décadas para que se puedan conocer otras vertientes. Hay que decir que desde la Colonia esta filosofía no ha desaparecido del país. Sobre las vicisitudes del pensamiento tomista véase: Mosterin, Jesús, *Los Cristianos. Historia del pensamiento*, Alianza Editorial, Madrid, 2010, pp. 400-401 y 480-481. Para conocer el contenido de las encíclicas y de las tesis tomistas, véase al propulsor de las mismas, Hugon, Eduardo (sacerdote dominico), *Las veinticuatro tesis tomistas* (Trad. P. Adriano Suárez, tomada de la primera edición en español de Madrid, 1924, Porrúa, 1974.

⁶ Cruz, Juan Antonio, “La Filosofía del Derecho en México”, *Isonomía*, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, ITAM, núm. 2, abril de 1995, pp. 207-215.

que tenía como propósito principal el resurgimiento de la actividad filosófica, con la lectura de filósofos contemporáneos en ese momento, llegando a combatir la concepción positivista del mundo. Como después lo señalaremos, entre sus representantes se encuentra el profesor de la Escuela, don Antonio Caso, quien influyó en los profesores que impartieron cátedra, como lo reconoció el propio Herrera y Lasso.

Bajo el impulso de los movimientos socialistas y comunistas, que se desarrollaron activamente en el continente europeo, se combatieron las ideas positivistas, con ideas marxistas de la lucha de clases, aunque también se mostraron contrarios a cualquier actitud filosófica distinta a las ideas que defendían. Durante la primera mitad del siglo XX, esta influencia no se hizo sentir y, por el contrario, la posición de la Escuela también consistió en combatir estas ideas socialistas y comunistas.

Posteriormente, en la década de los treinta surgió en el grupo neokantiano, en sus distintas escuelas, como la de Baden, la de Marburgo, etc., que posteriormente se reflejaría en autores como Del Vecchio, Radbruch, Kauffman, Hartmann, etc.

Una última reacción, aunque ya existía desde el tiempo de la Colonia, fue la renovación del movimiento escolástico que propugnaba la restauración de la concepción tomista y que se vio influida con la filosofía neotomista de origen francés, Jacques Maritain, Hauriou, Renard, Delos y Jean Dabin, entre otros. A esta renovación se afianzó posteriormente también en su lucha contra el neokantismo, adelantándose varias décadas a lo que en Europa se conocería a partir de la Segunda Guerra Mundial como el renacimiento del derecho natural. Podemos decir que de estas cuatro posturas, la Escuela estuvo vinculada tanto a la primera como a la última.

V. ANTONIO CASO

Antes de analizar a los principales profesores de la cátedra de Filosofía del Derecho en la Escuela, es importante recordar a don Antonio Caso (1883-1946) que si bien no dio clase en la materia, toda vez que a partir de su fundación le fue confiada la cátedra de Sociología, misma que también impartía en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, es considerado como uno de los restauradores de la filosofía en México, si bien en un inicio compartió ideas positivistas, logró convencer a

Justo Sierra, secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que se reincorporaran en los centros de estudio, las materias humanistas, entre ellas a la filosofía. De hecho, fue el creador de la Escuela de Altos Estudios, el antecedente de lo que posteriormente sería la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional, siendo don Antonio el primer profesor de filosofía en dicha escuela. También propició la difusión de las doctrinas filosóficas que se estaban generando en ese momento en Europa, como las escuelas vitalistas e inclusionistas, como son las de Bergson, Spengler, o Dilthey, lo que ayudó a contrarrestar la influencia del positivismo. Su pensamiento filosófico osciló entre posturas cristianas, el intuicionismo, el vitalismo e incluso el existencialismo. Sin duda la Escuela debe rescatar el pensamiento de este profesor, que tanto hizo para el surgimiento de la filosofía en el país.⁷

VI. DON MANUEL HERRERA Y LASSO

Si bien el maestro Manuel Herrera y Lasso (1890-1967) tampoco impartió cátedra de Filosofía del Derecho, ya hemos visto cómo, con sus obras y sus discursos, justificó filosóficamente no sólo la fundación de nuestra *alma mater*, sino la creación misma de la cátedra. Aunque en la práctica fue un eminente constitucionalista y político, también escribió algunas crónicas, artículos periodísticos y páginas dedicadas a la filosofía. Frente a sus tres libros de compilación del derecho constitucional, existe otro volumen dedicado a esta materia, del año 1968, para conmemorar sus 76 años de vida.⁸

Ya en el prólogo el maestro se reconoce con preferencias intelectuales para el estudio de la filosofía, pero la dedicación preponderante al estudio del derecho constitucional lo hizo percatarse que son “otros y muchos, mejores que él”, los que eran capaces de abordar esa tarea y en cambio eran muy pocos los que se dedicaban a la tarea de constituir y difundir el derecho constitucional mexicano.

⁷ Para una visión más amplia del pensamiento de Antonio Caso, puede verse Ramos, Samuel, *Historia de la filosofía en México*, UNAM, México, 1943. Ibaranguoitia, Antonio, *Filosofía mexicana. En sus hombres y sus textos*, Porrúa, México, 1967. Larroyo, Francisco, *La filosofía iberoamericana. Historia, formas, temas, polémica, realizaciones*, Porrúa, México, 1969.

⁸ Herrera y Lasso, *Ensayos filosóficos*, Ed. Jus, México, 1968.

Se identifica ante todo como un autor “tomista” con injerto bergsoniano y aunque no lo dice expresamente, también fue influido por la filosofía de don Antonio Caso. En una serie de artículos que publicó en el diario *El Universal*, de los meses de septiembre a diciembre de 1929, que luego serían unificados bajo el título *La inquietud de nuestro tiempo. Paganismo y cristianismo*,⁹ estaría reflejado su pensamiento filosófico, marcado con la idea de la inquietud como actitud vital que surge ante la crisis del hombre, tema que sin duda fue inspirado por el libro de Ortega y Gasset, *El tema de nuestro tiempo*.

Según él, la inquietud sobre la situación social no sólo era un fenómeno de los tiempos en los que escribía el autor, sino de todos los tiempos, lo que propicia un anhelo hacia una vida mejor y a una renovación total, lo que es inseparable de la civilización. La ilusión colectiva presta vida a las fórmulas de palingenesia y se desvanece luego para renacer después, pero lo que subsiste finalmente es el hombre mismo. Las constantes revoluciones traen consigo un caudal de ideas que modifica la mentalidad de cada época, invirtiendo los planos de la conciencia social, polarizándola en múltiples direcciones y provocando otros estímulos. Los grandes fenómenos históricos como el Renacimiento, la Enciclopedia o el movimiento científico derivado de la física de Galileo, cuyo producto en la segunda mitad del siglo XIX llegó a convertirse en una “nueva escolástica”, al decir de Bergson. Quienes arriban al mundo en esos momentos, se sienten deslumbrados por ellos y el ambiente en que actúan, que es para ellos una plenitud de vida y engreídos con ella, le atribuyen místicamente virtudes y defectos propios, proclamándose con júbilo o dolosamente “los hijos del siglo”, sin tomar en cuenta que se trata de una expresión ingenua que atribuye un valor esencial a meros artificios y convencionalismos de la época en que se vive.

Ese espíritu del siglo presenta en ocasiones características sustanciales que lo distinguen y lo aíslan de sus antecedentes, que asemejan una ruptura en la continuidad de la evolución social y que hace parecer que estamos ante la aurora de “una vida nueva”, ante el despertar de una nueva conciencia. Ahora bien, ¿cuáles serían esas características? A lo que responde el maestro que son las de la crisis, es decir: el estado agudo que separa dos periodos diferentes el uno y

⁹ *Op. cit.*, p. 20.

el otro. Por ello, se plantea estudiar en qué consiste la crisis que en esos momentos se presentaba, ya que finalmente conocer el mal es el principio de su remedio.¹⁰

Serían cinco las características de esa crisis o mal de su tiempo. La primera es el individualismo, cuyo origen fue el Renacimiento, se define y sistematiza con Rousseau, encuentra su más alta expresión en la filosofía kantiana y enriquece su doctrina dentro del positivismo independiente con el pluralismo de Renouvier. Esta idea en contraste con la "arquía" tradicional católica, en donde el individuo es un elemento de la organización colectiva en el vivir social, enaltece el concepto del hombre como una unidad irreductible aislada y desvinculada de la sociedad, que se erige en juez de ella, la desconoce y rechaza.

La segunda característica es el "cientismo", con el extraordinario auge de las ciencias durante el siglo XIX que produjo la radical transformación en la mente colectiva, cambiando los conceptos del universo y de la existencia. El hombre se ve desplazado en la preferencia de la explicación del mundo, para sustituirlo por la naturaleza, entonces: "se proclama, con el imperio de lo relativo, la imposibilidad de conseguir lo absoluto; se proscriben la investigación metafísica como un delirio de la mente; y se llega a considerar al Universo como un ser total en el que se funden y desaparecen la individualidad y la autonomía del hombre, dentro de un determinismo ineludible que, al aplicarse a la vida, se convierte en fatalismo, norma —aunque negativa—, de la acción".¹¹ De esta manera aparecen en la filosofía del siglo XIX el materialismo, el positivismo y el monismo, que ofrecen un mismo concepto naturalista del mundo de corte materialista.

La tercera nota sería el estatismo que con Hegel se llega a la tesis de la omnipotencia del Estado, para hacer de su filosofía una: "teología convertida en lógica, una mística racional en que la divinidad es el Estado".¹² Así, en el mundo moderno se levanta una mole opresora dotándola de razón y al que se le ha dado una realidad vital y personal, ficción de la mente en que se atribuyen inteligencia y voluntad propia, por ello, el valor del individuo se reduce a algo menos que

¹⁰ *Op. cit.*, p. 23.

¹¹ *Op. cit.*, p. 28.

¹² *Op. cit.*, p. 31.

las partículas de la tierra y que forman el polvo en los días secos y el lodo en los días de lluvia, donde el Estado se vuelve soberano y dueño absoluto del poder, reuniendo a los individuos en una unidad ficticia para despojarlos de sus atributos esenciales.

El cuarto elemento es la lucha de clases. En el ímpetu del realismo despiadado, el esfuerzo de la organización política tiende a convertirse en una implacable lucha de clases, asumiendo el fracaso de las ideas democráticas, del régimen representativo y del gobierno constitucional. El pueblo finalmente ha perdido su ilusión y se instaura la dictadura del proletariado, de tal forma que el problema del gobierno se reduce a una disyuntiva entre el orden y la libertad que se resuelve a favor del primero mediante la instauración de la dictadura.¹³ La última nota que alimenta a la crisis es lo que denomina el asalto a la civilización occidental, en donde se pretende declarar caducas las ideas que la forjaron y la hicieron florecer.

De esta manera, apunta Herrera y Lasso que en los momentos de su reflexión, individualismo, cientismo y estatismo del siglo XIX, arrastraron a la humanidad a la desesperada lucha de clases y al asalto de la civilización occidental en un frenético anhelo de arrasar el pasado y aniquilar la tradición latina, para erigir sobre sus escombros "una nueva ciudad de la utopía".

Frente a tal situación el autor propone un retorno al cristianismo, como la única posibilidad para solucionar la crisis. Frente al individualismo y su oposición a lo social, ésta más que cualquier otra religión impone a los hombres la solidaridad sin límite alguno. Además es social porque impone determinadas normas de conductas frente a otras personas:

Tal y no otra tiene que ser la solución de la crisis actual. Que el reino de Dios sea, en la Tierra, como decía San Pablo, "justicia, paz y gozo". Justicia que, según la cristiana definición de Leibnitz (*benevolentia, charitas sapientis*) es la benevolencia, la caridad del sabio, mediante el cual se realiza el derecho que es un poder moral...¹⁴

¹³ *Op. cit.*, p. 36.

¹⁴ *Op. cit.*, pp. 51 y 52.

¿Cómo se relaciona la crisis social con el medio constitucional mexicano, en la época que le tocó vivir y que finalmente ocupó la mayor parte de sus investigaciones? Iniciada la revuelta para desterrar al dictador Díaz y después de un oasis que constituyó el maderismo, vino de nuevo la dictadura, primero con su faz militar y posteriormente con la revolucionaria, que a pesar de ello produjo una nueva constitución, donde una vez más se puso a prueba la organización política del país, que durante todo el siglo XIX fue su problema capital. Con base en las ideas de su querido profesor Rabasa y para procurar el equilibrio entre los poderes legislativo y ejecutivo, se intentó robustecer el “gobierno de los jueces”, mediante el juicio constitucional y la instauración de una Corte respetable y digna. Sin embargo, también fue víctima de los hijos de su tiempo, quienes establecieron lo que consideró “preceptos ultrajantes” que condenaron al espíritu humano a una esclavitud en materia religiosa y educativa. Sin embargo, esos desaciertos no opacaron sus méritos que la hicieron un modelo de prestigio institucional: “que acrecienta por lo que hay en ella de noble aspiración de justicia y bienestar para el pueblo mexicano. ¿Por qué habríamos de rechazar un artículo como el 27, que contiene graves errores técnicos y hasta disposiciones absurdas pero que, al fin y al cabo, está inspirado en un fervoroso espíritu nacionalista? ¿Cómo repudiar un artículo como el 123, en que por primera vez en México se declara solemnemente que el trabajo no es una cosa, sino el hombre mismo? La Constitución de 1917, purgada de los preceptos abominables que contiene y de las reformas que la han desvirtuado, todavía puede y debe ser bandera de regeneración política para esta Patria”.¹⁵

VII. DON EDUARDO PALLARES

A Eduardo Pallares (1889-1972) le correspondió a partir de 1912 ser el primer maestro de la Escuela en impartir la materia de Filosofía del Derecho, todavía bajo la antigua denominación de síntesis del derecho, la que realizó desde el inicio de las clases hasta el mes de enero de 1914, donde presentó su renuncia por motivos de su com-

¹⁵ Herrera Lasso, Manuel, “El medio social mexicano”, en *Evolución del derecho mexicano (1912-1942)*, tomo I, Ed. Jus, México, 1942, p. 10.

promiso matrimonial.¹⁶ De él pudiéramos decir que fue ante todo un procesalista y mercantilista, dedicado al ejercicio de su profesión, pero también preocupado sobre temas iusfilosóficos. Según Recaséns Siches también intervino en estudios de sociología que se llegaron a publicar en la *Revista Mexicana de Sociología*.¹⁷

No se cuenta con escritos de la época en que impartió clases en la Escuela, posiblemente por su juventud, los que se conservan son de época posterior, pero que nos permiten desprender la línea de su pensamiento, vinculada al tomismo. Entre sus obras destaca en primer término: *Crítica del marxismo desde el punto de vista filosófico*, que recoge una conferencia radiofónica del profesor en el año 1934, donde alerta de los excesos del poder público como edificador de todas las vidas humanas, y por ello destruye el individualismo. Esa sobrevaloración del valor del Estado tiene sus raíces en las filosofías de Platón y de Hegel que son los creadores de una “metafísica de la superstición del Estado”,¹⁸ a quien llega a considerarse como un ser absoluto, al símil de una divinidad. El marxismo sólo sería un capítulo más de estas filosofías contrarias a la persona humana, pero en este caso está acompañado de ideas como la lucha de clases, el materialismo histórico, así como la preponderancia del materialismo o la economía, lo que termina por destruir a los hombres y la espontaneidad de su actuación.¹⁹

En *El derecho deshumanizado*, se dedica a combatir la teoría kelseniana, ya que considera produce la deshumanización del derecho, utilizando para ello ideas de Recaséns Siches, para indicar que el derecho es un producto cultural, que no puede ser considerado para efectos de su conocimiento en una simple forma, ni “geometrizarlo”, debido a que se le mutila. Por ello a lo largo de esta obra impugna algunos de los aspectos de esta teoría como lo son la pureza del método, su

¹⁶ Información suministrada por la Lic. Renata Sandoval, Secretaria Administrativa de la Escuela.

¹⁷ Véanse al respecto los comentarios que sobre la ciencia jurídica en México y particularmente: “El pensamiento en Hispano-América”, que formuló este autor al libro de Giorgio Del Vecchio, *Filosofía del derecho*, tomo II (Trad. Recaséns Siches), Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, 1946, p. 661.

¹⁸ Pallares, Eduardo, “Crítica al marxismo desde el punto de vista filosófico”, conferencia recogida en la publicación que realizó el Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Gabino Barrera, México, 1934, pp. 53-77.

¹⁹ *Op. cit.*, p. 73.

carácter heterónomo, la voluntad jurídica en oposición a la voluntad psicológica, la manera de considerar a las personas en el derecho, o el destierro de cualquier finalidad inherente al que debe perseguir.²⁰

También en su oposición a este positivismo, tenemos: “El idealismo crítico y el derecho natural”, en donde se recoge una serie de escritos que constituyen su posición frente al profesor, discípulo de Kelsen, de la Facultad Nacional, don Guillermo Héctor Rodríguez. El motivo del debate se centra en el artículo del profesor vienés: “La idea del derecho natural”, en donde atribuía a esta visión del derecho efectos anárquicos en la sociedad. Considera que nunca esta postura ha sido contraria a la comunidad, sino que contribuye a su formación, así como brinda una mejor explicación acerca de lo que el derecho es y su vinculación con la moral, asumiendo una concepción “tomista”, sobre todo en la manera de considerar la validez de las normas jurídicas y su desobediencia, cuando son notoriamente injustas.²¹

VIII. DON CARLOS DÍAZ DUFOO HIJO

No se ha podido conseguir información confiable respecto al periodo de 1914 hasta el año de 1934 sobre el o los profesores que impartieron la cátedra, punto que se deberá dejar para una investigación posterior. Para apreciar el clima delicado de esa época de pocas noticias para la Escuela, me gustaría citar las palabras de don Manuel Medina Baeza, en una conferencia que dio con motivo del trigésimo aniversario de la Libre:

En cuanto a los planteles de enseñanza del Derecho, tanto la Escuela Nacional de Jurisprudencia, cuanto la Escuela Libre de Derecho, no llegaron a cerrarse, pero sí sufrieron graves trastornos derivados de la situación general en esta Capital. El licenciado Mendieta y Núñez, en sus apuntes para la historia de la Facultad de Derecho dice: “Del año de 1915 al de 1920, transcurre un periodo de tiempo azaroso y amargo, difícil para el estudio. La guerra civil, encendida bien pronto en todo el territorio nacional, azotaba de mil modos; pero sobre todo económicamente a las clases sociales del país, cebándose en

²⁰ Pallares, Eduardo, *Derecho deshumanizado*, Ed. Botas, México, 1944.

²¹ Pallares, Eduardo y Guillermo Héctor Rodríguez, “Idealismo crítico y el derecho natural”, que recoge la polémica entre ambos filósofos, y comentarios de otros maestros, apuntes mecanográficos, elaborados por la Universidad Nacional Autónoma de México, 1954, cuya copia se encuentra en la biblioteca de la Escuela Libre de Derecho.

la clase media. A las dificultades materiales, se agregaba la intranquilidad, la agitación política, que necesariamente dificultaban el estudio. Recordamos haber presentado examen de segundo curso de Derecho Romano ante un jurado que formaban los señores licenciados Alcocer y Monroy, mientras por las calles adyacentes a la Escuela combatían encarnizadamente una tropa de indígenas juchitecos, en contra de fuerzas pertenecientes a las huestes del general Emiliano Zapata. El profesorado se encuentra constituido, en su mayoría, por Abogados de gran prestigio; pero pertenecientes por su extracción social, por su educación, por sus ideas al antiguo régimen político. La juventud que se iniciaba en la carrera de derecho, se encontró así, en una constante contradicción entre la Escuela que en nombre de viejos principios de derecho condenaba la revolución y cuanto de ella procedía, o que la ignoraba olímpicamente, y la vida palpitante de México, que ofrecía en sus movimientos revolucionarios un gran contenido social”. En ésta, la influencia de los días aciagos de la Revolución, la describe su actual Rector, licenciado Germán Fernández del Castillo, diciendo: “El primer golpe fuerte lo resintió la Escuela, como toda la República, al mediar el año de 1914, en que tantos elementos, entre ellos un buen número de nuestros profesores tuvieron que emigrar, pero la fortaleza estuvo en proporción a la prueba: si las cátedras quedaron abandonadas, inmediatamente fueron cubiertas de nuevo, y con todo valor, nada menos que por sus propios hijos que habían sido de la Escuela y sus fundadores; entraron entonces y en diversas épocas al magisterio los antiguos alumnos ya abogados, Manuel Herrera Lasso, Carlos Díaz Duffoo, Alberto Campero, José María Gurría y Luis Mimiaga. Fue una época terrible para la Ciudad de México; algunos maestros arbitrariamente fueron encarcelados, y al mismo tiempo que los Tribunales, fueron clausuradas todas las Escuelas, y sólo la libre, con una presencia de ánimo asombrosa, demostrada por sus profesores, con grandes sacrificios, pero con gran abnegación, continuó su vida normal; pero no sólo eso, sino que aun acogió a los alumnos y profesores de la Escuela Nacional de Ingenieros, que faltos de local, fueron a continuar sus clases a nuestra propia casa, en tanto que nuevamente volvieron a organizarse los institutos de enseñanza oficial.²²

Como lo dice este autor y lo confirma el maestro Jaime del Arenal y los archivos de nuestra querida Escuela,²³ el alumno fundador e

²² Medina Baeza, Manuel, “Evolución de la abogacía”, conferencia del 24 de agosto de 1942, recogida en: *Evolución del derecho mexicano (1912-1942)*, tomo II, Ed. Jus, México, 1943, pp. 216 y 217.

²³ Véase Del Arenal Fenochio, Jaime, *Los Juristas de la Libertad*, Escuela Libre de Derecho, México, 2002, p. 64. Asimismo, para obtener más datos sobre su biografía y una

integrante de una de las comisiones que propusieron la modificación de la materia para convertirla en Filosofía del Derecho, Carlos Díaz Dufoo Romo Jr. (1888-1931) fue tal vez el que la impartió en algunos de esos años, posiblemente a partir del año de 1915 y antes de su prematura muerte, ocurrida de manera trágica en abril de 1931. Su tesis de abogado versó sobre la Teoría del Derecho de Rudolf Von Ihering, que presentó en el año de 1915, y actualmente está perdida.

En él confluye no sólo el aspecto filosófico, sino también la pasión por la literatura, lo que heredó de su padre. Básicamente su obra se reduce a un libro de *Epigramas*, que publicó en París en el año de 1927, derivado de una estancia prolongada, en una edición que se dice estuvo al cuidado de don Alfonso Reyes. El resto de su producción consta de un: *Ensayo de una estética de lo cursi*; una reseña de un libro de su admirado maestro Antonio Caso, cuatro diálogos, dedicados uno a Julio Torri, de quien heredó estilo e ideas, otro a Reyes, otro a Pedro Henríquez Ureña y del otro no se tienen datos de su destinatario. También elaboró una oración fúnebre y dos breves piezas teatrales: *Temis Municipal* y *El Barco*, publicadas en la revista *Contemporáneos*, la última obra fue representada en el teatro Hidalgo, dentro de la cuarta temporada del teatro Orientación, en el año de 1934, después de su fallecimiento, bajo la dirección de Celestino Gorostiza y escenografía de Rufino Tamayo. La primera fue montada por Rodolfo Usigli hasta el año de 1940.

Aunque no centrada en el ámbito de la Filosofía del Derecho, vale la pena detenerse en algunas hojas de su obra representativa *Epigramas*, considerada sin duda como un pequeño clásico del siglo XX de la literatura mexicana, por el valor filosófico y literario que encierran, lo que nos permite apreciar además el ambiente de la época y el carácter singular del autor, en donde se aprecian influjos de la filosofía, particularmente de los pensamientos de Heráclito, Bergson, Nietzsche entre otros autores, enfocados al plano literario. Evidentemente muestra respeto por su padre, el escritor y maestro de nuestra Escuela, Carlos Díaz Dufoo, que llegó a ser considerado

visión general de su obra, puede consultarse a Espejo, Beatriz, en *Material de Lectura*, núm. 53, que lleva como título precisamente el nombre de este autor, Coordinación de Difusión Cultural, Dirección de Literatura, UNAM, México, 2009. También agradezco una vez más a la Lic. Renata Sandoval su invaluable ayuda para revisar los expedientes que se conservan de este gran maestro.

el primer economista del siglo XX, amigo y compañero de Manuel Gutiérrez Nájera, ya que afirmaba: “*No somos nuestros padres*”.

Como lo reconoce en el epitafio que aparece en la parte final del libro, no buscó la fama, ni ser sociable, ni darse a conocer, ya que prefería ser ignorado por las personas lo que propiciaba la mejor manera de vivir la vida: “Extranjero, yo no tuve un nombre glorioso... Mi voz no resonó en la asamblea para señalar los destinos de la república, ni los symposia para crear mundos nuevos y sutiles. Mis acciones fueron oscuras y mis palabras insignificantes. Imítame, huye de Mnemosina, enemiga de los hombres, y mientras la hoja cae vivirás la vida de los dioses”.²⁴

Su pensamiento no es sistemático, sino que buscaba captar esencias por medio de pequeñas frases, de ahí el título que dio al libro. He aquí un buen ejemplo: “Comenzó una vez y luego volvió a comenzar. Comenzó de nuevo, comenzó en mil ocasiones, comenzó siempre. Cuando otros llegaban él comenzaba. No llegó nunca. Seguir no es la consecuencia de comenzar. Seguir es una obligada perspectiva humana. Se comienza dentro de sí, se sigue afuera”.²⁵ Sus opiniones además de inacabadas estaban también en constante cambio: “En él no duró nunca idea ninguna. Su alma era de fuego”.²⁶ Además pretendía vincular razón y corazón, pero sin que ésta se subordinara a la primera: “Razón y sentimiento no se excluyen. Heráclito y Nietzsche llevaron al más alto grado la pasión de las ideas. En cambio hay más de un personaje, siempre contemporáneo, que hace dialéctica de sus sentimientos. Ilustraciones: los oradores, los profesores y los falsos poetas”.²⁷ También encontramos en sus pensamientos, ideas por combatir el positivismo y el carácter orgánico de la sociedad humana que pretendían eliminar la individualidad, lo que constituía el “enemigo” a vencer de sus tiempos: “Hombres modernos: a) Una ética social. b) Una estética social. c) Una técnica social. d) Una metafísica social... ¿No contenéis ya nada que sea vuestro?”²⁸ Presumiblemente en sus

²⁴ Díaz Dufoo (hijo) Carlos, “*Epigrama*”, Edición privada, París, 1927, del ejemplar dedicado a don Miguel Alessio Robles, que está en la biblioteca de nuestra Escuela, pp. 127 y 128.

²⁵ *Op. cit.*, p. 24.

²⁶ *Op. cit.*, p. 53.

²⁷ *Op. cit.*, p. 54.

²⁸ *Op. cit.*, p. 53.

clases pretendía encontrar la unión de ideas tan dispares como razón, sentimiento, ciencia jurídica o el amor a Dios: "Una voz indiferente y lejana le enseña el respeto a las leyes, el amor a los hombres y la misericordia de Dios".²⁹

IX. DON IGNACIO BRAVO BETANCOURT

Ignacio Bravo Betancourt (1875-1944), quien también fue maestro fundador de la Escuela, pero en un inicio le fueron confiadas diversas cátedras de derecho civil, principalmente el segundo curso, cargos que ocupó desde la fundación de la Escuela hasta el año de 1934. El 26 de febrero de 1935, la Junta General de Profesores, tomando en cuenta sus conocimientos, lo nombró profesor propietario de Filosofía del Derecho, cargo que ocupó hasta 1936.³⁰ Este jurista es reconocido no sólo por su labor de difusión de la filosofía en México, sino también por su estudio de los clásicos de la antigüedad así como de la escolástica, pero sin dejar de lado las doctrinas contemporáneas que al parecer conoció y del que estuvo próximo.³¹ Llegó incluso a ser profesor de Metafísica en la Facultad de Filosofía y Letras, fue también profesor de Filosofía del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. Al decir también de Recaséns, fue un ilustre romanista, civilista, jurisconsulto de gran formato y en la materia que nos atañe, tuvo una tendencia "neotomista". Hay que destacar, que pese a los elogios del maestro catalán, no existe en nuestra Escuela ningún registro de obras escritas por él, por lo que sería importante a fin de dar tributo a los profesores que nos precedieron, lograr reconstruir su pensamiento en la materia, a lo que habría que acudir a los archivos que obran en nuestra máxima casa de estudios, donde impartió las materias indicadas.

X. RAFAEL PRECIADO HERNÁNDEZ

El Dr. Rodolfo Vázquez nos muestra que la Filosofía del Derecho en el México contemporáneo a partir de la década de los cuarenta del

²⁹ *Op. cit.*, p. 7.

³⁰ Información suministrada por la Lic. Renata Sandoval, Secretaria Administrativa de la Escuela.

³¹ *Op. cit.*, pp. 589, 630 y 631.

siglo XX, giró en torno a cuatro personalidades, Luis Recaséns Siches (1903-1977); Eduardo García Máynez (1908-1993); Guillermo Héctor Rodríguez (1910-1988), de quien ya hemos hablado en su polémica con Eduardo Pallares, y Rafael Preciado Hernández (1908-1991). La Escuela tuvo el privilegio de contar a este último, como profesor en sus aulas, por un periodo prolongado, de los años de 1936 a 1975. De hecho ha sido el profesor que más años ha ocupado la cátedra que nos atañe en la historia de la Escuela, ya que abarca un periodo de casi cuarenta años de los cien que tiene la institución, pero, como diré más adelante, su influencia se dejó sentir todavía en el presente siglo.

Nació el 29 de abril de 1908 en Ex hacienda de Cucuciapa, municipio de El Grullo, Jalisco. Estudió la carrera de Jurisprudencia en la Universidad de Guadalajara, de donde egresó como abogado el 19 de mayo de 1934 con la tesis "Carácter absoluto de la norma jurídica deducida por la razón". Fue profesor de Derecho Romano en la Universidad de Guadalajara (1931-1933); de Teoría General del Estado en la Universidad Autónoma de Guadalajara (1934-1935); de Filosofía del Derecho en la Escuela Libre de Derecho (1936-1975); así como de Introducción al Estudio del Derecho (1939-1941) y Filosofía del Derecho (1941-1991) en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia, hoy Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Fue director del Seminario de Filosofía del Derecho y Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho a partir de 1949 y además fue abogado postulante y político, miembro fundador del Partido Acción Nacional³². Sus restos se encuentran en la rotonda de jaliscienses ilustres, en la Ciudad de Guadalajara.

³² Los datos biográficos se tomaron de Berganza López, Karla Cristina, "La Filosofía del Derecho en la Escuela Libre de Derecho", tesis profesional, México, 2008, pp. 87 a 89, así como de la página electrónica de la Fundación Rafael Preciado Hernández: www.fundacionpreciado.org.mx. Dentro de su producción se encuentran: *Contra la servidumbre del espíritu* (con Ezequiel A. Chávez, Ediciones de Acción Nacional, 1940); *Lecciones de Filosofía del Derecho* (Jus y UNAM); *Discursos Parlamentarios* (Ediciones de Acción Nacional, 1967); *Tribuna Parlamentaria* (Ediciones de Acción Nacional, 1968); *Discursos e Iniciativas* (Ediciones de Acción Nacional, 1970); *Reflexiones sobre la diversidad de ideas acerca de la justicia* (UNAM, 1974); *Ensayos filosófico-jurídicos y políticos* (Jus, 1977); *Hacia un verdadero diálogo* (con Manuel González Hinojosa, Ediciones PAN, 1976); *Ciencia y Política* (UNAM, 1978); *¿Crisis del Estado?* (UNAM, 1980); *La autonomía universitaria y su rango constitucional* (UNAM, 1980); *Tesis de Marx sobre el derecho* (Universidad de Navarra, 1986).

Su obra más importante es: *Lecciones de Filosofía del Derecho*, del año de 1947, de la que llegó a tener 18 ediciones y posteriormente la UNAM lo reeditó a partir de 1982, con tres ediciones y actualmente la obra sigue circulando, pero bajo el sello de la Editorial Porrúa. Podemos decir que este libro, además del impacto nacional o internacional que tuvo, fue el que trascendió a la vida de nuestra Escuela, tan es así que todavía en el año 2010 se seguía utilizando como libro de consulta por parte del profesor Rafael Estrada Sámano. En ese sentido, si quisiéramos saber cuál ha sido la visión predominante de la Filosofía del Derecho en la Escuela, tendríamos que acudir a este libro, ya que la mayoría de las generaciones de egresados que ha dado nuestra Escuela se formaron con él.³³

Antes de entrar a su análisis debemos decir que como lo advierte el autor, su objetivo no fue elaborar un tratado de la materia, sino simplemente recoger de manera escrita, sus principales ideas que ayudaran a sus alumnos a cursar la materia y por eso, está dedicado a ellos. Si bien el fin que se buscó fue didáctico, como lo apunta Recanséns Siches, constituye una excelente obra de divulgación de lo que pudiera considerarse como pensamiento jurídico "neotomista".

El fin primordial que buscan las lecciones es lograr la definición de lo que es el derecho, que sin duda constituye el tema por excelencia de la filosofía jurídica. Por ello, divide su investigación en dos partes, la primera, que constituye una introducción sobre los tópicos más importantes de la Filosofía del Derecho y la segunda una investigación sobre lo que denomina los "primeros principios del Derecho" que le permitirán obtener finalmente esa definición.

Basándose en Jacques Maritain, considera que la filosofía es la ciencia suprema que conoce la universalidad de las cosas a la luz natural de la razón, con base en sus primeros principios, es decir en sus razones más elevadas, propiciando así la unificación de todo el conocimiento. Por ello, a diferencia del positivismo o del idealismo al que considera "moderno", es el realismo moderado, de inspiración aristotélico-tomista la mejor postura para la comprensión del mundo.³⁴ Las ciencias por ello, conocen las cosas sólo por sus causas segundas, en tanto que la filosofía las conoce por sus causas últimas. En

³³ Para la exposición de esta obra seguiré la primera edición de la UNAM, México, 1982.

³⁴ *Op. cit.*, pp. 9-16.

consecuencia, la misión de la Filosofía del Derecho es el estudio del propio derecho pero por sus primeros principios.³⁵

De ahí el que debemos considerar a esta rama del saber como la ciencia jurídica suprema, la cual se puede dividir de acuerdo con sus causas, en un contenido formal y material: "... nuestra disciplina comprende el estudio de los primeros principios del derecho, atendiendo por igual a las condiciones formales y materiales de su validez. Pero como la norma jurídica implica entre sus elementos o datos esenciales las ideas de autoridad y sociedad, cuyas formas más completas de organización constituyen el Estado, es claro que la filosofía del derecho encuentra su natural complemento en la política o filosofía del derecho. Así, la investigación de los primeros principios del derecho, tanto desde el punto de vista formal como desde un punto de vista material o real, es el tema fundamental de la filosofía jurídica; y la investigación de los primeros principios del Estado, constituye el tema principal de la política o Filosofía del Estado".³⁶

Ahora bien, el producto propio del derecho es la norma jurídica, la cual es una especie de la norma en general, por ello se puede afirmar que el derecho participa del orden normativo. A su vez y siguiendo a Jean Delos, como el contenido de la norma jurídica es una relación social, la cual es un ajuste entre personas y cosas, el derecho también participa del orden social. Sin embargo, las esferas de lo normativo y lo social pierden su sentido si no se refieren a un orden ético, el cual comprende los principios racionales supremos que deben regir la conducta humana. Por ello, se puede concluir que el derecho también debe participar del orden ético, para alcanzar su idea integral.³⁷

La relación que existe entre orden normativo y orden jurídico nos lleva a detenernos en las características de las normas en general, que las distinguen de las reglas técnicas y de las normas convencionales, recayendo esta diferencia en que las primeras siempre expresan "una relación de necesidad moral", es decir, un deber, y de ahí que siempre se refieren a un obrar y al estar relacionadas con la necesidad moral, exige que se realice un acto por ser adecuado a un bien racional.³⁸

³⁵ *Op. cit.* pp. 19 y 20.

³⁶ *Op. cit.*, p. 32.

³⁷ *Op. cit.*, p. 33.

³⁸ *Op. cit.*, p. 72.

De esta forma, los seres ya sean materiales o espirituales presentan relaciones necesarias que derivan precisamente de su naturaleza y ésta puede ser de tres tipos, física, lógica y moral. En esos términos, podemos definir a la norma de una manera genérica como la regla obligatoria que prescribe un deber.³⁹ A su vez, ésta presenta una doble estructura, la formal y la material o real. La primera constituye un juicio de valor establecido de manera imperativa, en tanto que la estructura real suministra una relación de necesidad moral que se traduce en una exigencia racional para la voluntad, lo que deviene en un deber.

Los datos formales de la norma son el destinatario, la orden que prescribe, la relación de finalidad que implica la norma y la sanción. Respecto al fundamento de esta última, habría que descansar en la justicia. Por lo que toca a los datos reales de las normas, son la persona, el bien, el objeto formal de la actividad humana y el deber, es decir la expresión de una relación de necesidad moral que cuando es conocida, se convierte en una exigencia para el hombre de realizar los actos que son conformes con la idea del bien. Por último, estaría el premio o castigo que establece la norma como sanción.

En ese sentido se puede decir que la norma jurídica es la fórmula imperativa de lo que debe ser el derecho y por ello constituye una relación objetiva entre personas, acciones y bienes, es decir es una coordinación de las acciones humanas al bien común.⁴⁰

La norma jurídica, al ser una especie de norma en general, también encontramos una estructura formal, que en este caso sería un juicio de valor en modo imperativo que atribuye a un supuesto, una consecuencia y que responde a la idea de ordenar un fin propio del ordenamiento jurídico, a la acción o conducta que es la necesaria, opuesta, indiferente o sancionable y por lo tanto, que deba ser ordenada, prohibida, permitida, castigada o premiada. Por lo que toca a la estructura real de la norma, el derecho debe perseguir el perfeccionamiento de lo social, el bien común, instituyendo un orden justo.⁴¹

A su vez dentro del derecho, se puede distinguir entre el positivo y el natural. Por lo que toca al primero, lo constituye el conjunto de

³⁹ *Op. cit.*, *Loc. cit.*

⁴⁰ *Op. cit.*, pp. 113 y 114.

⁴¹ *Op. cit.*, pp. 118 y 119.

normas jurídicas que rigen a una sociedad, que están vigente y que representan una aplicación de los principios y normas del derecho natural mediante la intervención de la voluntad y que además precisa de ser eficaz.⁴² No es correcto considerar que el derecho positivo sea autónomo o independiente, o un producto exclusivo de la voluntad de quienes lo imponen, ya que quienes ejercen el poder social, están sometidos a los primeros principios que legitiman su poder.⁴³ Por lo que toca al derecho natural, no sería un sentimiento, ni un código ideal de normas, sino el conjunto de criterios y principios racionales, los cuales son supremos, evidentes y universales, que presiden y rigen verdaderamente y de manera humana a la vida social, por lo que asignan al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con sus exigencias ontológicas. Por ello, los criterios que suministra el derecho natural constituyen el bien en sus distintas acepciones, ya sean éstas ontológica, moral y común, es decir, la justicia, la equidad y la seguridad.⁴⁴ El valor supremo es la justicia que postula el bien común, que es el fin propio de todo derecho.

Sin embargo, no podemos considerar que existan dos órdenes independientes e irreductibles sino dos aspectos de una misma realidad, ya que el derecho es a un mismo tiempo positivo y natural, técnica positiva y fines racionales.

Todo lo anterior nos permite dar una definición acerca del derecho, que sería la ordenación positiva y justa de la acción al bien común, lo que se asemeja a la definición que da Santo Tomás de Aquino de la ley.⁴⁵ Con ello daría por concluido el objetivo de la Filosofía del Derecho y de las lecciones que impartía el profesor Preciado Hernández.

Dentro de los discípulos de este autor, podemos señalar al maestro Rafael Estrada Sámano, quien impartió clases de Filosofía del Derecho en la Escuela durante los años de 1997 a 2010, siguiendo básicamente para su curso las lecciones antes comentadas. Este autor cuenta con publicaciones sobre temas de derecho constitucional, teoría y de corte filosófico.

⁴² *Op. cit.*, p. 151.

⁴³ *Op. cit.*, p. 157.

⁴⁴ *Op. cit.*, p. 235.

⁴⁵ *Op. cit.*, p. 260.

XI. DON MIGUEL VILLORO TORANZO

El doctor S.J. Miguel Villoro Toranzo (1920-1990) nació en Barcelona el 21 de noviembre de 1920, formándose como abogado en la Escuela, sustentando su examen profesional el 23 de agosto de 1946, siendo el titulado número 696; al parecer, ese mismo año se ordenó sacerdote en la Compañía de Jesús, estudió filosofía en Ysleta College, en Texas. Obtuvo la maestría en filosofía en la Universidad Iberoamericana y el doctorado en derecho en la UNAM. Fue director del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, donde, entre otros cursos, impartió la materia de Filosofía del Derecho desde 1963, y a partir del año 1977 obtuvo la misma cátedra en la Escuela donde impartió sus cursos hasta 1985, y posteriormente de 1987 a 1989.⁴⁶

Dentro de sus obras se encuentran: "Apuntes para una metodología del derecho", que sirvió como tesis profesional para obtener el título de abogado, misma que fue laureada; *El racionalismo jurídico*, que también sirvió como tesis de maestría en filosofía de la Universidad Iberoamericana, ambos del año de 1946; *Introducción al estudio del derecho*, del año de 1966; posteriormente *Lecciones de Filosofía del Derecho*, *El proceso de la razón y el derecho*, 1973; *La justicia como vivencia*, 1979; *Deontología jurídica*, 1987; y *Teoría general del derecho: lo que es, su método*, 1989.

Sin embargo, sólo me referiré a sus *Lecciones* que como él mismo apunta, recoge el material que utilizó para impartir sus clases de Filosofía del Derecho desde el año de 1963, y donde pretende continuar de una manera más seria y documentada los trabajos para la elaboración de lo que considera la noción del derecho, iniciados en su libro de *Introducción al estudio del derecho*.⁴⁷

En ese primer libro, el maestro abordó el problema relativo a la idea del derecho tomando como base cuatro distintas concepciones filosófico-jurídicas, porque sólo a través de su estudio en conjunto, se puede comprender de forma correcta dicha noción. Y éstas son:

⁴⁶ Los datos biográficos se obtuvieron de Berganza López, *op. cit.*, pp. 83 y 84, así como Del Arenal Fenochio, Jaime, *Los Juristas de la Libertad*, *op. cit.*, p. 257.

⁴⁷ Utilizaremos la primera edición de esta obra, que se encuentra en Porrúa, México, 1973. Los fines de esta obra se pueden encontrar en las páginas XXII a XXVIII.

la moral⁴⁸ que aborda su aspecto ético, basado en su contenido de justicia; la concepción racional,⁴⁹ que refleja al sistema jurídico como un orden estructurado racionalmente; la empirista,⁵⁰ que aprecia al derecho como un resultado de las fuerzas históricas, sociales o económicas; y, por último, la voluntarista,⁵¹ que estudia el aspecto de la decisión de la voluntad de la autoridad.

Pero en sus *Lecciones* sólo pretende combinar dos ideas mayúsculas en la cultura occidental, como lo son razón y derecho, así como la manera en que han interactuado a lo largo de la historia, para así obtener un resultado que considera esclarecedor, por ello, lo que se propone, como él lo señala, es colocar en el "banquillo de los acusados" a los más importantes pensadores y examinar cómo han empleado a la razón humana para llegar a sus conclusiones, las que sin duda repercutieron históricamente en la formación de la idea moderna del derecho. Le interesa detenerse en posiciones equivocadas sobre la razón, o su menosprecio y por ello intenta: "Dar una visión concatenada y crítica de la gran aventura de la razón humana en su búsqueda de la Verdad y de las repercusiones de esta búsqueda en la noción del derecho".⁵² Todo esto para concluir que no es sólo con el entendimiento como podemos comprender el fenómeno jurídico, sino que es necesario que el hombre utilice otras de sus capacidades, su vida e intuición.

Si bien inicialmente el maestro se propuso examinar toda la historia de la filosofía del derecho, tuvo que reducir sus esfuerzos para únicamente estudiar a la corriente que considera "racionalista", mencionando sólo otras que sirvieron de antecedentes o de tentativas paralelas. Por ello, no estudia las visiones que se derivan del empirismo, lo que merecería un estudio aparte. Desea detenerse en el proceso de la *razón* que se generó a partir del Renacimiento, estudiando como antecedentes a los griegos y que alcanzó su auge en

⁴⁸ Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al estudio del derecho*, Porrúa, 6a. ed., México, 1984, pp. 15-46. Agradezco a mi alumno, el joven Luis Octavio Tena Ochoa, la investigación que realizó de esta obra.

⁴⁹ *Op. cit.*, pp. 47-66.

⁵⁰ *Op. cit.*, pp. 67-98.

⁵¹ *Op. cit.*, pp. 99-108.

⁵² *Lecciones*, *op. cit.*, p. XXII.

el siglo XX, cayendo en desprestigio como resultado de la Segunda Guerra Mundial.

El libro consta de tres partes, la primera, dedicada al estudio del término "racionalismo" y sus diferentes actitudes, para posteriormente iniciar con el estudio del pensamiento presocrático, el de Sócrates, Platón y Aristóteles. La segunda parte está dedicada al Renacimiento y el surgimiento de las diversas especies de empirismo que aparecieron, representados por San Buenaventura, Hobbes, Ockham, Bacon, Locke y Hume. Continúa con la escuela española del derecho natural representada por Victoria y Suárez. Se avoca asimismo al nacimiento del racionalismo moderno, representado por Giordano Bruno y René Descartes lo que propició la formación de los grandes sistemas racionalistas del derecho natural, deteniéndose particularmente en Hugo Grocio. Por último, se detiene en la filosofía kantiana, así como las teorías de Rudolf Stammler y Hans Kelsen, para concluir con Hegel y el resultado de la noción racionalista en el derecho.

Ahora bien, ¿cómo entiende el maestro al racionalismo? Siguiendo a Lino Rodríguez-Arias Bustamante, considera que es una actitud que toma a "la única verdad incuestionable como el pensamiento, el cual no puede dudar el hombre",⁵³ postura que puede adoptar diversas especies como una actitud sicológica, que consistiría en una simpatía por la especulación racional; como una cosmovisión o visión del mundo, que se traduciría en una conexión consciente y necesaria de los problemas y sus soluciones, lo que nos permite percibir la relación que existe entre todo un sistema de pensamiento y las vivencias de aquellos que lo defienden. También puede existir como una posición prefilosófica que no necesariamente se hace explícita, lo que fue aclarado por los existencialistas al postularlo como un momento vital. También tenemos la posición ontológica, que tendría como misión la explicación de la realidad última de todos los seres; o un racionalismo gnoseológico, que tendría que responder lo que puede conocer cualquier hombre.

En realidad todas estas especies de racionalismo se proyectan sobre la vida del derecho, en atención a que los abogados están sujetos a actitudes sicológicas racionalistas que pueden organizarse en cos-

movisiones.⁵⁴ Sin embargo, de todas ellas, al autor sólo le preocupa el racionalismo ontológico y gnoseológico, ya que presupone una toma de posición prefilosófica de corte racionalista, y que implica la adopción de un camino para el conocimiento del derecho, basado en la mera razón. Por ello, el desarrollo del libro no tiene otro propósito que mostrar cómo en las diversas etapas y por los diversos autores se llegó deficientemente a definir al derecho como un producto racional y las consecuencias desafortunadas que produjeron en la Segunda Guerra Mundial.

Después de haber pasado revista a las distintas etapas y autores que considera característicos, puede el maestro enunciar las notas que constituyen una idea racionalista del derecho. Evidentemente no todos los autores pueden estar de acuerdo con ello, pero implicará que su racionalismo es de tipo "impuro".

El derecho debe ser considerado como un conjunto de normas que pueden ser conocidas racionalmente sin influencia alguna de los datos de la experiencia. A su vez este conjunto integra un sistema racional, lógicamente estructurado, a partir de una serie de principios seleccionados por la misma razón. De ahí se construye deductivamente el sistema normativo hasta sus detalles mínimos y por lo tanto, el método que adopta es meramente deductivo. Su fundamento último se asienta en algún aspecto de la naturaleza racional del hombre, como puede ser su sociabilidad, al decir de Pufendorf; o la felicidad de acuerdo con la visión de Thomasius; o la posibilidad de un conocimiento *a priori* en los términos de la teoría de Kant; o la posibilidad de un pensamiento específicamente jurídico, como lo postula Kelsen; o incluso el hecho de considerar al hombre como la expresión de una idea universal, en el caso de Hegel.⁵⁵

El sistema así obtenido se vuelve inmutable y de validez universal, por lo que debe imperar en toda sociedad humana, independientemente de las circunstancias propias de cada comunidad. Estas características residen en el hecho de que la naturaleza humana es la misma siempre y donde quiera que se encuentre el hombre. De esta forma, todo derecho positivo debe acercarse lo más posible a ese orden normativo racionalista, y sólo tendrá validez ahí donde concurra

⁵⁴ *Op. cit.*, p. 39.

⁵⁵ *Op. cit.*, p. 450.

⁵³ *Op. cit.*, p. 4.

el mismo. Así, el derecho “racionalista” se postula como el modelo ideal a la vez de fundamento de la validez del derecho positivo. Las circunstancias históricas que moldean la singularidad de cada derecho positivo, no justifican sus notas particulares, sino que deben ser vistas como causas perniciosas que “impiden la evolución de ese derecho positivo hasta su transformación en el orden normativo ideal”.⁵⁶

Todas estas características las encontramos, en las diversas etapas del racionalismo, salvo en el caso de Stammler o Kelsen, que en realidad constituyeron un paso hacia atrás. Pero esta idea no pudo satisfacer a los juristas que intuyeron que el derecho se construye frente a la realidad y para su transformación, de ahí el surgimiento de la escuela histórica.

Además la noción, no sólo se aplicó a la teoría, sino que llegó a involucrar aspectos de la enseñanza del derecho, al considerarlo como un conjunto de normas que integran un sistema lógico y congruente de instituciones jurídicas, de tal manera que al enfatizar su claridad y orden, beneficiaron a la pedagogía jurídica. Sin embargo, se perdieron aspectos importantes del propio derecho, por el exceso de su teorización y el abuso de deducciones lógicas.

También esta idea ayudó al prestigio del derecho positivo, aunque fue posterior a los efectos de la enseñanza del derecho, ya que tuvieron que pasar varias generaciones para que los estudiantes formados bajo la idea racionalista, pudieran influir en la vida pública y transformar la noción compartida de los juristas respecto del derecho positivo. Asimismo esta distorsión en la idea del derecho llegó a repercutir en la sociedad y su visión de lo que consideran como jurídico y lo que se puede esperar de él.

Por todo ello, estima que la única forma de explicar este movimiento racionalista, es por la historia y hacia la historia, ya que se parte de una cultura determinada y por lo tanto, al pretender poner el acento del conocimiento en el sujeto, se falseó la verdad. Sin embargo, también el empirismo al negar el papel activo del entendimiento, incurrió en el mismo error. Si bien el universo del que formamos parte está ordenado racionalmente, nuestra razón, que es el instrumento idóneo para conocer la verdad, es limitada, por lo que no podemos confiar sólo en ella para el conocimiento del derecho, sino que tenemos que

⁵⁶ *Op. cit.*, p. 451.

hacer uso de otras herramientas humanas y mirar también hacia otra idea que ha acompañado en su camino a la noción de derecho.

En efecto, la justicia “ha sido vivida” mucho antes de haber sido formulada racionalmente, ya que todo individuo tiene una vivencia acerca de ella, la cual constituye una dimensión moral, que se percibe como el desarrollo y perfección de la propia personalidad, el cual está condicionado al de los otros seres humanos. Así, es esta noción de la vivencia la que nos puede permitir un mejor conocimiento acerca del derecho, lo que la cultura occidental no ha logrado realizar. La concretización de la vivencia de la justicia se puede formular en tres principios: no hagas a otro lo que no quieras que te hagan a ti, dar a cada uno lo suyo y hacer el bien y evitar el mal.⁵⁷

Frente a la lógica deductiva, se puede instaurar otra, pero ahora de “lo razonable”, la cual tendría como propósito el estudio de los distintos elementos que intervienen en las decisiones judiciales, y que se seleccionan entre varias posibles soluciones y elecciones que se toman interviniendo todo el ser humano, iluminado por un proceso intuitivo y en tensión hacia su desarrollo integral. Por ello, Villoro, siguiendo a William Luyten, establece que la única manera de conocer y explicar al derecho es vinculándolo con la justicia y apreciando a ésta como un producto del “amor”.⁵⁸ El desarrollo de esta justicia y su vivencia, fueron objeto de reflexiones por parte de este autor, en sus últimas publicaciones, específicamente: *La justicia como vivencia*, que por razones de espacio no nos podemos ocupar aquí.

XII. OTROS PROFESORES

Otros maestros que impartieron la cátedra de Filosofía del Derecho y que continuaron con la postura iusnaturalista, centrada sobre todo en la obra de Preciado Hernández son: Javier Fernández del Castillo, quien dio clases entre los años de 1975 a 1990. También escribió sobre temas de seguridad social, el Ministerio Público, así como el pensamiento de Pedro Lacurain. Juan Miguel Alcántara Soria, quien impartió cursos de los años de 1985 a 1987 y también escribió sobre temas de derecho electoral, penal, en este rubro en aspectos de cau-

⁵⁷ *Op. cit.*, p. 475.

⁵⁸ *Op. cit.*, p. 482.

salidad y derecho. El que fuera rector de la Escuela, Miguel Ángel Hernández Romo, civilista, impartió la cátedra en los años de 1989 a 1992. Ricardo Hernández Estrada, dio clases en el curso de 1992 a 1993, el cual ha escrito sobre las diferencias entre normas jurídicas y reglas de trato social. Gerardo Monroy Campero impartió y expuso su visión sobre los problemas torales del derecho de los años de 1993 a 1996, y ha escrito sobre el derecho a la vida y al matrimonio. Rubén Magaña Luna, dio el curso de 1996 a 1997, y dedicó su tesis profesional al concepto y esencia del derecho. Juan Pablo Pampillo impartió el curso en los años de 2006 a 2008, y ha elaborado también una teoría global del derecho, que involucra aspectos jurídicos, históricos y filosóficos.⁵⁹ Es decir, desde su fundación hasta el momento actual, la Escuela ha estado vinculada a la corriente de corte iusnaturalista, lo que se aprecia de todos los profesores que hemos indicado.

XIII. LA MODERNIZACIÓN DE LA FILOSOFÍA JURÍDICA, DON JORGE GAXIOLA MORAILA

Discípulo del maestro Villoro Toranzo, sin continuar sus ideas y por el contrario, tomando un camino propio, alejado de las tendencias iusnaturalistas, Federico Jorge Gaxiola Moraila (1960) ha impartido la cátedra en los años de 1990 a 1999 y desde el año 2001 hasta la fecha. Su enfoque se caracteriza por buscar rigor lógico en el análisis y ético en la acción; así sus posturas procuran articular pensamiento, atención a la realidad social y compromiso en la práctica. Sus áreas de investigación, se han enfocado a temas de ética y epistemología jurídica. Sin duda, la labor más importante que ha realizado es su contribución al renacimiento por el interés de la Filosofía del Derecho en el país, ya que desde el año de 1991 hasta la fecha, en compañía del Dr. Rodolfo Vázquez, del Instituto Tecnológico Autónomo de México, ha trabajado en la divulgación y debate interuniversitario e

⁵⁹ Para ver la relación completa de esos profesores, véase Estrada Sámano, Rafael, "La Filosofía del Derecho y la Escuela Libre de Derecho", en *Estudios jurídicos en homenaje al XC aniversario de la Escuela Libre de Derecho*, Ed. Themis, México, 2002, p. 459. También hay que tomar en cuenta que desde el año 1912 al curso escolar de 1974-1975, la Escuela sólo contó, dado el espacio material que tenía para impartir sus clases, con un solo maestro de Filosofía del Derecho y a partir del año escolar de 1975 y hasta la fecha ha tenido dos profesores.

internacional de las nuevas teorías del derecho y planteamientos de filosofía jurídica, que han aparecido no sólo en México sino en el mundo, a través del Seminario "Eduardo García Máynez", especializado en temas de Teoría y Filosofía del Derecho. La Escuela por ello ha apoyado sus actividades desde su fundación, beneficiándose con conferencias que han impartido juristas de prestigio internacional, como Luigi Ferrajoli, Manuel Atienza, Ernesto Garzón Valdés, Ulises Schmill, Robert Alexy.

También a partir del año 2010, la Escuela a propuesta del entonces rector Gaxiola, ha copatrocinado en compañía de dicha Universidad, la revista *Isonomía*, centrada en la discusión y difusión de esta clase de ideas, lo que ha permitido dar a conocer a la comunidad científica nacional e internacional, trabajos de jóvenes filósofos del derecho.

Jorge Gaxiola participó en dos comisiones revisoras en el Plan de Estudios de la Libre. En la segunda de ellas trabajó intensamente durante seis años y culminó con la aprobación por la Asamblea General de Profesores del Plan de Estudios actual en el año 2010, cuando Jorge Gaxiola fue rector. Nuestro Plan de Estudios integra nuevas materias teóricas y filosóficas a lo largo de la carrera que propicia condiciones para el análisis crítico y la asunción de responsabilidades éticas frente a problemas sociales concretos y permite la visión completa del fenómeno jurídico, no sólo estudiando el ser del derecho por medio de la Teoría del Derecho; también sus relaciones con la epistemología y axiología jurídica a través de la Filosofía del Derecho, junto con el estudio de los problemas relevantes de la aplicación de las normas y principios jurídicos que es lo que se busca con la argumentación jurídica, de tal manera que en el siglo XXI la Escuela está preparada para brindar a sus alumnos una visión general, moderna y en concordancia con lo que se estudia en otros países acerca del fenómeno jurídico, lo que sin duda propiciará el que se mantenga el interés en la materia que comentamos y se produzcan nuevos pensadores y profesores que mantengan en alto nivel el perfil filosófico que ha mostrado la Escuela en sus primeros cien años de vida.